



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACTA 01/SO/INFODF/15-01-14

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 2014.

A las trece horas con diez minutos del día 15 de enero de 2014, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).---

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 16 de diciembre de 2013. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 18 de diciembre de 2013. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Afectación Programático Presupuestal de las partidas y capítulos que se indican, correspondiente al cierre del ejercicio fiscal 2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

VI. Presentación del Informe Trimestral de Avance Programático Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al período enero-diciembre 2013. -----



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VII. Presentación de la Programación General de Sesiones del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al 2014. -----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0077/2013. --

IX. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IX.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1555/2013. -----

IX.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1562/2013. -----

IX.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1701/2013 y sus Acumulados RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013, RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013, RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013, RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013, RR.SIP.1716/2013 y RR.SIP.1717/2013. -----

IX.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1721/2013. -----

IX.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1636/2013. -----

IX.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1672/2013. -----

IX.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1766/2013. -----

IX.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1660/2013. -----

IX.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1666/2013. -----

IX.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1674/2013. -----

IX.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1737/2013. -----

IX.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1682/2013. -----

IX.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1725/2013. -----

IX.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1689/2013. -----

IX.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1695/2013 y su Acumulado RR.SIP.1696/2013. -----

IX.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1772/2013. -----

IX.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1786/2013. -----

IX.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1711/2013. -----

IX.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1733/2013. -----

IX.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1719/2013. -----

IX.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1720/2013. -----



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- IX.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1727/2013. -----
- IX.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1758/2013. -----
- IX.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1729/2013. -----
- IX.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1731/2013. -----
- IX.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1732/2013. -----
- IX.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1735/2013. -----
- IX.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1937/2013. -----
- IX.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1739/2013. -----
- IX.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1740/2013. -----
- IX.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1741/2013. -----
- IX.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1745/2013. -----
- IX.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1770/2013. -----
- IX.34.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1778/2013. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



IX.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1802/2013. -----

IX.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.1968/2013. -----

X. Asuntos generales. -----

El Comisionado Ciudadano **Luis Fernando Sánchez Nava**, propuso que el recurso de revisión identificado con el número RR.SIP.1739/2013, interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, se difiera a efecto de que se reponga el procedimiento hasta antes del acuerdo de admisión, con el objeto de que se prevenga al recurrente a fin de que remita el archivo adjunto que indicó al momento de interponer su recurso de revisión, en donde se expresan sus agravios. -----

El Comisionado Ciudadano **Mucio Israel Hernández Guerrero**, propuso que el recurso de revisión identificado con el número RR.SIP.1766/2013, se difiera su discusión a efecto de que se reponga el procedimiento hasta antes del acuerdo admisorio, a efecto que se prevenga al particular para que aclare cuáles son los agravios que le causa el acto impugnado en materia de transparencia, así como la resolución que se impugna. -

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 16 de diciembre de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2013. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 18 de diciembre de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APRUEBA EL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Afectación Programático Presupuestal de las partidas y capítulos que se indican, correspondiente al cierre del ejercicio fiscal 2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

El Comisionado Ciudadano Presidente **Oscar Mauricio Guerra Ford**, explicó que con base al artículo 5, fracción III de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada al InfoDF comprende la autorización de las adecuaciones a su presupuesto para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder su presupuesto autorizado y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos. De acuerdo al artículo 22 de los Lineamientos en materia de Recursos Financieros del InfoDF, corresponde al Pleno autorizar las adecuaciones externas a su presupuesto, entendiéndose por adecuaciones externas la acción de efectuar traspasos de recursos entre capítulos de gasto, cambio en estructura programática y/o en la naturaleza del gasto o bien incrementos en las partidas sujetas a racionalidad. El artículo 35 de los Lineamientos en materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del InfoDF, dispone que el incremento en el presupuesto asignado a las partidas presupuestales establecidas en el artículo 21, segundo párrafo de los Lineamientos en materia de Recursos Financieros del InfoDF debe ser invariablemente aprobada por el Pleno de este Instituto. Las afectaciones son las siguientes: ampliación a las partidas 2111, que es materiales y útiles y equipos de oficina menores, lo que se denomina como papelería, materiales útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones, principalmente tóner para las diversas impresoras de este Instituto, 2 mil 151 pesos, material impreso de información digital. Por otra parte, prendas de seguridad y protección personal; refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de información. Principalmente estas ampliaciones son para tener un inventario adecuado para poder iniciar las actividades en el 2014, por lo que se refiere a



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



papelería, tóner, papelería institucional, prendas y materiales para las actividades archivísticas, reguladores de energía, y accesorios para la impresión de materiales, éstas suman 431 mil 505 pesos, el origen de estos recursos para estas ampliaciones sería de diversas economías que resultaron al final del año o de algunas partidas que sobran. De telefonía tradicional son 7 mil pesos; telefonía celular, 13 mil pesos; servicios de acceso a internet y redes, 28 mil pesos; arrendamiento de mobiliario, 745 mil pesos; servicios de capacitación 18 mil pesos; servicios de vigilancia, 25 mil pesos; servicios financieros y bancarios, 40 mil pesos; conservación y mantenimiento menor de inmuebles, 5 mil pesos; instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información, 79 mil pesos; instalación, reparación y mantenimiento, 5 mil pesos; pasajes terrestres nacionales, 12 mil pesos; licencias informáticas e intelectuales, 172 mil pesos y los rendimientos financieros que obtuvo este Instituto, correspondientes a diciembre del 2013, por 22 mil 220 pesos, esto suma la cantidad de 431 mil 505 pesos que se están tomando para las ampliaciones ya referidas, son economías obtenidas en diversas partidas del Capítulo 3000 y son recursos no autorizados para la contratación de licencias informáticas y rendimientos financieros del 2013. Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de acuerdo: **Primero.** Se aprueba la Afectación Programática Presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en los términos del documento, que como anexo, forma parte integral del presente Acuerdo. **Segundo.** Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas para que lleve a cabo la Afectación Programática Presupuestal aprobada por el presente Acuerdo. **Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que este Acuerdo se publique en el portal de Internet de nuestro Instituto. -----

Al no haber comentarios se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0001/SO/15-D1/2014: SE APRUEBA LA AFECTACIÓN PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL DE LAS PARTIDAS Y CAPÍTULOS QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTE AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

VI. Presentación del Informe Trimestral de Avance Programático Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al período enero-diciembre 2013. -----

El Comisionado Ciudadano Presidente **Oscar Mauricio Guerra Ford**, explicó que en el Capítulo 1000 el presupuesto modificado que se tuvo fue de 100 millones 733 mil 475



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



pesos, se devengaron 100 millones 726 mil pesos, el ejercido es el mismo, no hay ningún pendiente de pago, el año fiscal ya se cerró y se tuvo un subejercicio de 6 mil 956 pesos, por lo cual se ejerció el 99.99 por ciento del presupuesto programado para el Capítulo 1000, por otra parte la elaboración corresponde a recursos no utilizados por el pago de algunas prestaciones de personal y no se registra obviamente ningún pendiente de pago. Por lo que se refiere al Capítulo 2000, se había programado 2 millones 392 mil 084 pesos, de los cuales se gastaron 2 millones 392 mil 084 pesos, por lo que no hay pendiente de pago, no hay subejercicio y se ejerció el 100 por ciento del Capítulo 2000. Por lo que se refiere al Capítulo 3000, se programaron 20 millones 444 mil 673.62 pesos, se ejercieron 20 millones 435 mil 307.23 pesos, los devengados y ejercidos ya no hay ningún pendiente de pago se tuvo un sobrante de 5 mil 366.39 pesos, se ejerció el 99.99 por ciento. En el Capítulo 4000, se programaron 968 mil pesos, se ejercieron 962 mil 500 pesos, que fueron los mismos ejercidos y devengados, no hay ningún pendiente de pago, se tuvieron sobrantes por 5 mil 500 pesos, por lo que el ejercicio fue de 99.99 por ciento. Por lo que se refiere al Capítulo 5000, se programaron 1 millón 516 mil 624 pesos, se ejercieron 1 millón 516 mil 624 pesos, el ejercicio devengado es el mismo dado que ya no hay ningún pendiente de pago, no se tuvo ningún sobrante o subejercicio, por lo cual el ejercicio fue del 100 por ciento del Capítulo 5000. En total este Instituto programó para gastar en el 2013, 126 millones 050 mil 857.67 pesos, devengó 126 millones 033 mil 034.86 pesos, que son los mismos que ejerció dado que no tiene ningún pendiente de pago, las economías o sobrantes de su presupuesto o su ejercicio, fueron de 17 mil pesos 822.81 pesos, que nos llevaron a un ejercicio total del Instituto, es un ejercicio importante del 99.99 por ciento del presupuesto programado. Esos 17 mil 822 pesos se devolverán a la Secretaría de Finanzas como el remanente del presupuesto del Instituto. El presupuesto original que aprobó la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fue de 115 millones 561 mil 917 pesos. Las aportaciones que hizo la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para diversos eventos, entre ellos la Feria de la Transparencia y el Seminario Internacional, ascendieron a 145 mil pesos. Las aportaciones que nos hizo el Instituto Electoral del Distrito Federal, fue para la Feria de la Transparencia que fueron aportaciones en económico, igual que las de la Asamblea, ya que hacen las aportaciones en especie. La aportación que hizo la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea del Distrito Federal fue de 121 mil 900 pesos y que fueron para el Seminario Internacional, para la comida que ofreció la Contaduría a los participantes de ese Seminario, teníamos una aportación de la COMAIP de 10 mil pesos que tienen que ver los diversos premios que se otorgan, en los diversos concursos de ensayos y era una aportación de un Instituto que prefirió hacerla al InfoDF para que se generara uno de los pagos a los premiados. Se tuvo una ampliación líquida que otorgó la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por 10 millones de pesos y los rendimientos financieros que obtuvo el Instituto de enero a diciembre por su presupuesto, es de 182 mil 020.67 pesos, por lo cual se está reintegrando a la Secretaría de Finanzas la cantidad de 17 mil 222.81 pesos, por lo



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



cual el presupuesto ejercido el año pasado es de 126 millones 033 mil 034.86 pesos. Cabe señalar que el presupuesto que se tiene aprobado junto con el fondo de 4 millones de pesos que dio la Asamblea, llegan apenas a los 124 millones de pesos, en ese sentido, se tiene un presupuesto menor al ejercido durante el 2013. De conformidad con el artículo 71, tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el InfoDF entregará a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, la cantidad de 17 mil 822.81 correspondiente a recursos no erogados por el Instituto en el ejercicio 2013. Por otra parte el artículo 10 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente establece como obligación la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de presupuesto basado en resultados, se dará un informe amplio, por ejemplo, en los diversos proyectos de Correspondes, capacitaciones, entre otras, perspectivas de género, éste es simplemente un primer dato que tenemos, se está haciendo la recopilación del Informe 2013 y se abrirá un capítulo donde se estará informando sobre diversas acciones que hizo este Instituto y que impactaron en términos de género. De servidores públicos, tenemos 75 mujeres, 98 hombres, un total de 173 servidores públicos; el 43.4 por ciento del personal que ocupa las plazas presupuestales del InfoDF son mujeres. En prestadores de servicios profesionales, tenemos 14 mujeres, 31 hombres, 45 servidores profesionales; el 31 por ciento son del género mujer y el total, tenemos 89 mujeres, 129 hombres; se tiene una plantilla de 218 servidores, incluida entre estructura y honorarios y de los cuales el 40.8 por ciento del Instituto son mujeres. Este Informe, se tiene que ampliar para diversas actividades que realiza este Instituto, en muchas actividades, la presencia del género femenino ha sido fundamental. -----

SE TUVO POR PRESENTADO EL INFORME TRIMESTRAL DE AVANCE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ENERO-DICIEMBRE 2013. -----

VII. Presentación de la Programación General de Sesiones del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al 2014. -----

El licenciado **José de Jesús Ramírez Sánchez**, Secretario Técnico señaló que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este Instituto, en la primera Sesión de cada año se deberá de presentar la programación de sesiones, por lo que se presente mes con mes, todas las sesiones ordinarias que se van por parte del Pleno. En el caso de las **M** se advierte que van a ser los miércoles, La **J**, se refiere a los jueves, se tiene un promedio de 4 sesiones por mes, 46 sesiones en todo el año, que equivalen a las mismas que se tuvieron en el 2013. Cabe señalar que, en el caso de que se celebren las sesiones los días jueves, tiene que ver porque en esa semana



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



hay un día inhábil que están por obligación en la propia ley, se estima que en este año se presentarán al Pleno 1954 recursos, que es un 21 por ciento más que en el 2013. Adicionalmente, se estima que el Pleno apruebe 70 acuerdos, contra los 70 que en el 2013 acordó, debido a que, va a haber una actualización de la normatividad. -----

Los comentarios de la programación se podrán ver en la versión estenográfica. ---

SE TUVO POR PRESENTADA LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE SESIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL 2014. -----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0077/2013. --

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de datos personales en la que requirió 1. Documentación soporte donde consta con qué fecha se envió la documentación a la Policía Auxiliar sobre su Dictamen Médico de no apto para laborar por parte de CAPREPA, 2. Tres copias certificadas de su Dictamen Médico de no apto para laborar, 3. Copias certificadas de la documentación que sirvió de base a CAPREPA para determinar que no es apto para laborar. Sin embargo, considerando que de la simple lectura del recurso de revisión se advierte que el recurrente se encuentra conforme con la atención brindada al punto 1 de la solicitud, por lo que su análisis queda fuera de la controversia. Asimismo, del análisis realizado a las constancias integradas al expediente, se desprende que, a la fecha en que se presentó la solicitud de acceso a datos personales (02 de septiembre de 2013), el Ente Público no contaba con el Dictamen de Invalidez requerido, actuando correctamente al elaborar un Acta Circunstanciada de no localización de datos personales que cumplió con las formalidades previstas en el artículo 32, último párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal (LPDPDF), la cual da certeza jurídica al particular de que la documentación de su interés no estaba integrada en sus archivos, dicho documento fue elaborado hasta el 05 de noviembre de 2013. De igual manera, se advierte que el resumen clínico del recurrente, emitido el 01 de febrero de 2013, fue el documento que sirvió de base para que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar determinara que el recurrente no es apto para laborar, y posteriormente emitiera



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente, por tanto, con su entrega se tiene por satisfecho el requerimiento 3 de la solicitud. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0002/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0077/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

IX. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IX.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1555/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de todos los documentos entregados por las personas físicas y morales a las Comisiones Unidas de Inventario de Nodos y Mejoramiento de Paisaje y Reubicación, del Consejo de Publicidad Exterior, para el reordenamiento de 1301 anuncios, en atención al acuerdo publicado el 13 de mayo de 2011, por el Consejo de Publicidad Exterior. En ese sentido, considerando que del análisis de la normatividad que rige los actos de la SEDUVI y de la Autoridad del Espacio Público al amparo del Programa referido por el particular, se advierte que la SEDUVI a través de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal es quien lleva a cabo el procedimiento de reubicación de los anuncios públicos solicitada por sus titulares, incluso conoce de posibles controversias entre ellos con motivo de la reubicación, específicamente, quien tiene preferencia en el derecho de reubicación; tan es así que, en julio de 2012 la SEDUVI hizo del conocimiento de la Autoridad del Espacio Público los expedientes formados con motivo del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana para que llevara a cabo la reubicación de anuncios. Y aunque sea la SEDUVI la que convoque las mesas de trabajo, y el Consejo de Publicidad Exterior tenga atribuciones de decisión es la Autoridad del Espacio Público quien instrumenta el procedimiento de reubicación y quien necesariamente debe contar con la documentación requerida; no obstante, SEDUVI no canalizó la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX", sino que simplemente orientó al particular para que presentara su solicitud ante dicho Ente Obligado. El proyecto de resolución propone



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



modificar la respuesta impugnada y ordenar que remita la solicitud a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0003/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1555/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1562/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió saber en relación con el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo de 2011 y emitido por el Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se informe si las personas físicas y morales que se enlistan en dicho Acuerdo suscribieron convenio con alguna autoridad para el reordenamiento de sus anuncios y en caso afirmativo se le proporcione copia de dichos convenios. En ese sentido, considerando que del análisis al acuerdo referido por el recurrente, así como a la normatividad aplicable en materia de publicidad exterior, se advirtió que la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal cuenta con atribuciones para proporcionar la información requerida y no así la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, pues si bien, en términos de lo dispuesto por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el titular del Ente Obligado preside el Consejo de Publicidad Exterior, lo cierto es que de acuerdo con el artículo Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley en cita se advirtió que el legislador local delegó a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal la reubicación de los anuncios en nodos y corredores publicitarios a los que se hace referencia en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, es decir, de aquellos anuncios que hubieran cumplido con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, tal y como resulta ser en el presente asunto los anuncios sobre los que tratan los requerimientos del particular. En ese sentido, se determinó que si bien le asiste la razón al Ente Obligado cuando argumenta a través de la respuesta que el competente para atender la solicitud del recurrente es la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, lo procedente era que canalizara su solicitud al órgano desconcentrado en cita, y no así que lo orientara a presentar su solicitud a dicho Ente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que canalice la solicitud a través de su correo



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



electrónico oficial a la Oficina de Información Pública de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0004/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1562/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1701/2013 y sus Acumulados RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013, RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013, RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013, RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013, RR.SIP.1716/2013 y RR.SIP.1717/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a las solicitudes de información en las que requirió se le proporcionara el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes de once predios diferentes, cada uno señalado en los diversos folios que se acumularon. En ese sentido, considerando que se determinó que el primer agravio es infundado e inoperante en relación a todos los folios, toda vez que la información solicitada no puede considerarse de oficio debido a que la particular está solicitando el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, y la información del artículo 15, fracción XI de la LTAIPDF es actualizada de manera trimestral por lo que no encuadra en dicho supuesto. En relación al segundo agravio se determinó que era parcialmente fundado, ya que lo solicitado en todos los folios era un trámite que pretendía ser reemplazado vía el derecho de acceso a la información pues la manifestación del Ente Obligado en relación a los planteamientos formulados podría causar efectos jurídicos de carácter general, por lo que el Ente Obligado deberá orientar al particular para que inicie el trámite a través de cual puede obtener la información que es de su interés. Los proyectos de resolución proponen revocar las respuestas emitidas por el Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUERDO 0005/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTES RR.SIP.1701/2013 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013, RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013, RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013, RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013, RR.SIP.1716/2013 y RR.SIP.1717/2013 MEDIANTE LOS CUALES SE REVOCAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1721/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió copia de la relación del padrón de anuncios incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana desde 2004. En ese sentido, considerando que del análisis a la solicitud de información y la respuesta proporcionada, se pudo advertir que le asiste la razón al hoy recurrente, toda vez que no le proporcionan la información requerida, no obstante que se encontraban en posibilidad de hacerlo. En relación a las manifestaciones expuestas relativas a la violación del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le dejaron a salvo los derechos a la particular, para que los haga valer por la vía y la autoridad que corresponda. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada en la que permita el acceso a la recurrente, a la información de su interés. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0006/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1721/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOKA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1636/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



requirió saber la fecha en que se dio a conocer a la sociedad en prensa, radio y televisión, y se convocó a todos los que cita en el documento adjunto, así como documentos que acrediten su participación. Fecha de la próxima compra de patrullas, motos y radios y documentos que lo acreditan. Fecha en que se entregaron públicamente las patrullas compradas en 2012. En ese sentido, considerando que le asiste la razón al Ente Obligado en cuanto manifiesta que es la Secretaría de Seguridad Pública la competente para atender la solicitud de información del particular, sin embargo, del análisis a las constancias de gestión de la solicitud de información del sistema electrónico "INFOMEX", se advierte, que la solicitud de información no provenía de un Ente Obligado ante el cual se hubiera presentado previamente y que, al no ser competente para atenderla, la hubiera canalizado a la Contraloría General del Distrito Federal para su atención, sino que la solicitud del particular fue presentada directamente ante dicha Dependencia, por lo que procedía que el Ente Obligado canalizara la solicitud al Ente competente para atenderla. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar que canalice la solicitud de información del recurrente a la Secretaría de Seguridad Pública. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0007/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1636/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1672/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió información relacionada con las bases de la compra de patrullas a CRYMEX 2013, entre otra, documentos que acrediten el costo detallado de todo el equipo de la patrulla auto y camioneta marca WHELLEN de AMEESA. Asimismo todos los documentos que generaron con la revisión de las bases y los que firmaron todos los funcionarios de la Contraloría llámese la General y la Interna de Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal así como los testigos sociales, OCDE, contralores ciudadanos y por qué no están las bases en CompraNet. En ese sentido, considerando que el recurrente consintió tácitamente la atención brindada a la primera parte de la solicitud. En cuanto al resto, su agravio resultó parcialmente fundado, puesto que recibió la minuta de revisión de bases de la



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Licitación Pública Nacional Presencial solicitada, documento con el que se satisfizo plenamente el requerimiento de "todos los documentos que generaron con la revisión de las bases [de la compra de patrullas a CRYMEX 2013] y los que firmaron todos los funcionarios de la contraloría llámese la general y la interna de SSP DF así como los testigos sociales, OCDE, contralores ciudadanos". No obstante, no recibió algún documento relacionado con su cuestionamiento sobre porqué las bases no están en CompraNet, motivo por el cual la respuesta impugnada resultó contraria al principio de exhaustividad. Finalmente en cuanto a este último punto, se debió orientar a la Secretaría de Seguridad Pública, por ser la unidad compradora y, por ende, la facultada para operar en CompraNet. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0008/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1672/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1660/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió el libre acceso en horas y días hábiles para consultar todos y cada uno de los Boletines Registrales que hayan sido publicados por encargo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. En la dirección que se indique y se puedan ver en papel, o sea impresos de agosto de 2012 al 26 de septiembre de 2013. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado cuenta con los boletines registrales, almacenados en medio magnético, por lo que procedía otorgar la consulta directa a través de dicho medio, atento a lo dispuesto en el artículo 55 de la LTAIPDF. Sin embargo, la respuesta no satisfizo el principio de legalidad porque no contiene la expresión de los debidos fundamentos que permiten al Ente otorgar la información en el estado en que se encuentra en sus archivos, inclusive en una modalidad diversa a la seleccionada por los particulares (en el caso consulta directa en medio impreso). Asimismo, la autoridad no incorporó en la respuesta los elementos necesarios para hacer factible la ejecución de la consulta directa, ya que no proporcionó correctamente el lugar, pues aunque señaló que la consulta se realizaría en la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión, no proporcionó su ubicación, y aunque señaló un horario, no designó las fechas en que podría ejecutarse la consulta procurando que fuesen suficientes



info
DF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



conforme al número y volumen de los boletines registrales a consultar. Finalmente la respuesta no brinda la certeza de que el particular accedería a la integridad de los boletines registrales de su interés (los publicados de agosto de dos mil doce al veintiséis de septiembre de dos mil trece) o si la palabra "concentrado" implicaba que el particular sólo accedería a un extracto de los mismos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0009/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1660/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1666/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió cinco contenidos de información relacionados con una nota periodística en la cual se informa sobre un ilícito cometido en calles de la una Colonia en específico, haciendo énfasis en que requiere conocer los documentos en los que conste la información. En ese sentido, considerando que del contraste realizado entre la solicitud de información y la respuesta a las preguntas 1, 3 y 4, se advierte que el Ente fue omiso en proporcionar los documentos en los que constaran las acciones realizadas, transgrediendo en perjuicio del solicitante el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo que resultó fundado el primer agravio. Por otro lado, respecto a las preguntas 2 y 5, se determinó correcta la orientación realizada por parte de la Ente recurrido, toda vez que del estudio realizado, se advirtió que dichos contenidos de información son competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, orientación que fue realizada en términos del artículo 47 de la LTAIPDF, por lo que resultaron infundados. Por lo anterior, a fin de atender las preguntas 1, 3 y 4, el Ente Obligado deberá señalar categóricamente si cuenta con las documentales requeridas, de ser así, las entregue, en caso contrario indique los motivos y fundamentos a que hubiere lugar. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0010/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1666/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1674/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió tres contenidos sobre una Organización Social específica, quién su representante, cual es el predio que gestiona para el crédito del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y la relación de los solicitantes presentada por dicha Organización. Sin embargo, considerando que del estudio, se advierte que el recurrente únicamente se inconforma con la respuesta brindada a su requerimiento identificado con el numeral 3, el cual fue atendido en su totalidad mediante una respuesta complementaria a través de oficio específico, por medio de la cual hace del conocimiento la clasificación de la información requerida en el numeral 3 como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, atendiendo así la totalidad de los requerimientos y cumpliendo con cada uno de los requisitos de procedencia para la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0011/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1674/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1737/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la relación de predios con obra terminada financiados con crédito del INVI, incluyendo empresa constructora asignada por los beneficiarios de crédito INVI. En ese sentido, considerando que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, el Ente Obligado emitió un pronunciamiento parcial, sin respetar el principio de exhaustividad previsto en el artículo



info

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, ya que omitió pronunciarse sobre todas las constructoras que participaron en la construcción de las obras correspondientes al año 2001. La Unidad Administrativa que emitió la respuesta tiene competencias suficientes para hacer entrega de la información, por lo que deberá emitir un pronunciamiento fundado y motivado al respecto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se somedió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0012/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1737/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1682/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió de todas las cuentas bancarias que tiene el Gobierno del Distrito Federal a través del Ente Obligado, un informe en el que se especifique: a) número de cuenta, b) Banco en que se encuentra cada una de ellas y c) saldo de cada cuenta a la fecha de la presentación de la solicitud. En ese sentido, considerando el análisis a la solicitud de información y de la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente transgredió el principio de exhaustividad al omitir pronunciamiento alguno encaminado a atender el requerimiento marcado con el inciso a), pues si bien hizo del conocimiento del particular los nombres de las instituciones bancarias en las que el Gobierno del Distrito Federal posee cuentas de dicha naturaleza a través de la Secretaría de Finanzas (b), el saldo de cada una de éstas (c), y de manera adicional la fecha de su apertura, no menos cierto es que no se logró apreciar que hubiera emitido pronunciamiento alguno relacionado con el diverso requerimiento relacionado con el número de todas las cuentas bancarias de las que proporcionó el resto de la información, situación por la que en ese sentido resultó fundado el agravio único del recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente que informe al recurrente el número de cada una de las cuentas bancarias de las que se proporcionó la información a que se hace referencia en el anexo adjunto al oficio de respuesta. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0013/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1682/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1725/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió copia de todos los documentos donde la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal solicitó la autorización para los recursos y partidas de la nueva licitación para la renta de 500 patrullas No. 30001066-07-13. En ese sentido, considerando que del análisis realizado a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se desprende que, si bien, las dependencias, como es el caso de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, planean sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, y elaboran sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, e incluso pueden contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios bajo su propia responsabilidad, lo cierto es, que el Ente que autoriza los recursos públicos disponibles, usados para contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, como es el caso de la renta de las quinientas patrullas, es la Secretaría de Finanzas. Incluso, en casos excepcionales, previa autorización de ésta, las dependencias podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, pero esos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevea la erogación correspondiente (presupuesto comprometido). Por tanto, el Ente Obligado debió atender la solicitud de información, no así canalizarla a la Secretaría de Seguridad Pública, trasgrediendo de esta manera los principios de legalidad, información, transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 0014/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1725/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1689/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió diversos contenidos relacionados con la inscripción y expropiación del predio identificado como "El Salado". En ese sentido, considerando que el Ente Obligado fue omiso en exponer las razones o motivos que justificaran que no cuenta con la información requerida y menos aún fundar su determinación en la LTAIPDF. Ahora bien, de la revisión a diversa normatividad no se logró ubicar precepto jurídico que obligue al Ente Obligado a detentar en sus archivos la inscripción del título de propiedad en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, la inscripción en el Registro del Patrimonio Inmobiliario Federal, la inscripción del decreto expropiatorio en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal o los documentos relacionados con la expropiación del predio del interés de la recurrente, por lo que las orientaciones fueron correctas. En relación a que la Cédula de Registro e Inventario correspondiente al inmueble objeto de la solicitud se encuentra en proceso de actualización, y se concluyó que no es suficiente para negar la copia de la inscripción en el Registro del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal. Finalmente, el Ente recurrido fue omiso en uno de los requerimientos formulados. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0015/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1689/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1695/2013 y su Acumulado RR.SIP.1696/2013. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a las solicitudes de información en las que requirió saber si el Jefe de Gobierno tiene oficinas alternas adicionalmente a las que tiene asignadas en el Antiguo Palacio del Ayuntamiento, cuál es la dirección y cuánto cuesta al erario público la renta de dichas oficinas. Sin embargo, considerando que en el expediente RR.SIP.1695/2013, durante la substanciación del recurso, el Ente notificó respuesta complementaria indicando que es competente para atender la solicitud y que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, determinó que no cuenta con lo requerido, y orientó a la Jefatura de Gobierno, quien también cuenta con atribuciones para atender dicha solicitud; por lo que en ese sentido se tiene por atendidos los extremos de la solicitud de información. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos del sobreseimiento exigidos en la fracción IV del artículo 84 de la LTAIPDF. Respecto al recurso de revisión con expediente RR.SIP.1695/2013, del análisis a las constancias contenidas agregadas al expediente, así como a la normatividad que regula la actuación del Ente Obligado, se determinó que la respuesta proporcionada sí atiende correctamente la solicitud de información, ya que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y oriento al particular de conformidad con el último párrafo del artículo 47 de la LTAIPDF, para que presentara su solicitud de información, ante el Ente que también tiene atribuciones para atender el requerimiento planteado. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión RR.SIP.1696/2013, relativo a la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y confirmar la respuesta de la Jefatura de Gobierno concerniente al recurso de revisión RR.SIP.1695/2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0016/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN CON EXPEDIENTES RR.SIP.1695/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y RR.SIP.1696/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1772/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

la que requirió el listado de inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal regidos bajo la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con la ubicación exacta, específicamente los ubicados en las Delegaciones Benito Juárez, Coyoacán y Miguel Hidalgo. En ese sentido, considerando que más allá de que el hipervínculo al que se remitió no se encuentra y, por ende, no lleva a ningún Portal de Transparencia, la actuación del Ente Obligado es contraria a lo dispuesto en los artículos 54, segundo párrafo de la LTAIPDF y 6 de su Reglamento, puesto que si bien prevén que se indique la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra, cuando la información se encuentre disponible en Internet, ello sin eximir a los entes obligados de proporcionarla en la modalidad elegida, que en el caso fue "medio electrónico gratuito". Por otra parte, el hecho de que el acervo de inmuebles se encuentre en proceso de actualización de ninguna manera se puede considerar como suficiente para no entregar la información requerida, ya que ello no eximia a la Oficialía Mayor de entregar la información con el grado de integración y actualización con el que contaba a la fecha de la presentación de la solicitud de información pública. Finalmente, debido a que el Ente reconoció que la información de los inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal que se ubican en las Delegaciones Benito Juárez, Coyoacán y Miguel Hidalgo es concentrada en el Sistema denominado de Información y Control Inmobiliario (SICI), se resolvió ordenarle que proporcionara la lista solicitada en medio electrónico, tal como fue solicitada, y con el grado de actualización e integración en que la tenía a la fecha de presentación de la solicitud. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0017/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1772/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1786/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de un oficio específico, signado por el Director General de Patrimonio Inmobiliario, relativo a un predio determinado en la Delegación Tlalpan. Todos los documentos y/o oficios relativos al predio en comento. En ese sentido, considerando que la recurrente exhibió copia simple del oficio de su interés, se concluyó que existen indicios de hecho y elementos verificables de que el oficio requerido en copia certificada fue emitido por el titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Ente



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

recurrido el 20 de agosto de 2007, por lo que se consideró que el Ente recurrido no debió limitarse a informar de su no localización, sino que debió atender al procedimiento previsto en el artículo 50, último párrafo de la LTAIPDF, esto es, su Comité de Transparencia debe analizar el caso, tomar las medidas necesarias para localizar el oficio y, de no encontrarlo, resolver declarando su inexistencia, debiendo notificar al solicitante a través de la Oficina de Información Pública la resolución que confirme la inexistencia de los documentos, así como la fundamentación y la motivación respectivas. Por otro lado, aunque inicialmente se informó de la no localización de información relacionada con lo requerido, con posterioridad, y como resultado de una nueva búsqueda que se realizó durante la sustanciación del recurso, el Ente dio a conocer que cuenta con documentación que guarda relación con el predio del interés de la particular, consecuentemente, se ordenó que proporcionara copia certificada de la misma, siempre que cuente con los originales o con copia certificada y que no contuvieran información de acceso restringido, pues de ser así sólo podría otorgar copia simple o versión pública, respectivamente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0018/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1786/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1711/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia del contrato factura de patrulla precio y marca detallado del equipamiento entregado en Iztapalapa al amparo del programa "Decisiones por Colonia. En ese sentido, considerando que de la investigación realizada por este Instituto específicamente a la página electrónica oficial <http://www.noticiasdetuciudad.df.gov.mx/?p=51977> se localizó un boletín titulado *Entrega GDF patrullas en Iztapalapa; seguimos cumpliendo las "Decisiones por Colonia"*: Mancera, Documental de cuyo análisis se advirtió que el 14 de enero de 2013, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la luz del Programa "Decisiones por Colonia", dio el banderazo de salida a 23 vehículos que entregó la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 15 patrullas más que se adquirieron con presupuesto participativo de la Delegación Iztapalapa. En ese sentido, el Ente Obligado debió



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



pronunciarse respecto de las patrullas por él entregadas y no limitarse a orientar al particular para que presentara su solicitud ante la Delegación Iztapalapa bajo el argumento de que los vehículos (patrullas) fueron adquiridos con el presupuesto participativo del citado órgano político administrativo. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0019/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1711/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1733/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de los oficios dirigidos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal firmados por el titular de la dependencia, entre el 15 de agosto y el 25 de septiembre de 2004. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta impugnada, se concluye que la solicitud de información fue atendida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ente Obligado, sin embargo, del estudio a las atribuciones conferidas en el manual administrativo de la Secretaría de la Seguridad Pública del Distrito Federal, se concluye que las unidad competente para atender la solicitud es la Secretaría Particular del Secretario de Seguridad Pública, por lo que resulta fundado el agravio del recurrente, en virtud de que el Ente no cumplió con lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, del Reglamento de la ley de la materia, así como el numeral 8, fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, al no remitir la solicitud a la Unidad Administrativa competente para su debida atención. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0020/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1733/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



IX.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1719/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió el documento por el que se autoriza la prórroga de licencia sin goce de sueldo del recurrente. Asimismo, el oficio en que se le comunica al Sindicato que se concedió la misma. En el entendido de que la misma se encuentra autorizada, en virtud de que ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 96 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que del análisis a la solicitud de información y la respuesta proporcionada, se pudo advertir que le asiste la razón al hoy recurrente, toda vez que del artículo 96 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal así como de la instrumental de actuaciones del expediente de mérito, se desprende que el Ente Obligado está en posibilidades de emitir un pronunciamiento con relación a la solicitud. Aunado a que no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que emita pronunciamiento categórico en relación a la información del interés del ahora recurrente. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0021/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1719/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1720/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió información referente a: 1. Por qué no se llevó a cabo la muestra colectiva "Expresando nuestro ser", programada en el Centro Cultural Xavier Villaurrutia, en el marco de la Semana Cultural Trans, 2. El sustento jurídico que originó que no se presentara, 3. Copia de todos los oficios que se hayan generado con motivo de la Semana Cultural Trans, así como 4. El nombre de los funcionarios de la Secretaría de Cultura que intervinieron, con la 5. especificación de sus funciones sustentadas en



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



documentos normativos. Sin embargo, considerando que de las constancias del expediente se advierte que el Ente Obligado, notificó una segunda respuesta al solicitante, por la que atendió el requerimiento 2 de la solicitud de información, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF, sin que sea obstáculo para ello que el particular hubiese formulado los agravios 2, 3 y 4 puesto que a nada práctico nos conduciría su estudio dado que no existe agravio que implique la modificación o revocación de la respuesta recurrida. El proyecto de resolución propone sobreseer el presente recurso, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0022/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1720/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1727/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copias simples de una averiguación previa. En ese sentido, considerando que se determinó que la averiguación previa solicitada tiene el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, toda vez que la misma se encuentra en trámite, por lo que el Ente Obligado deberá clasificarla con esa calidad, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la LTAIPDF, en relación con el artículo 26 de la misma ley. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0023/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1727/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1758/2013. -----



info
del

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia del currículum, del título y de la cédula profesional (o técnico) o, en caso de no contar con título ni cédula, el documento que acredite el grado de estudios de 3 servidores públicos. En ese sentido, considerando que los agravios del recurrente son fundados, en virtud de que, por un lado, el Ente Obligado no le concedió el acceso a los currículos de los servidores públicos, en la forma en la que ellos los entregaron a la Dirección General de Recursos Humanos, previo a la formalización de su relación laboral, cuando así era procedente para tutelar efectivamente y en sentido amplio el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, por otro lado, al no demostrar el Ente Obligado la actualización del supuesto previsto en el artículo 11, párrafo segundo de la LTAIPDF, conculcó el derecho del recurrente de acceder a las copias del título y de la cédula profesional o del documento que acredite el grado de estudios de los referidos servidores públicos. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0024/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1758/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1729/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió tipo de procedimiento administrativo o acto jurídico mediante el cual se hizo la adquisición del inmueble conocido como "Cine Cosmos", la fecha en que se realizó y el monto de la transacción. En ese sentido, considerando que del análisis a la solicitud de información y la respuesta proporcionada, se pudo advertir que respecto del agravio I no era necesario que se emitiera una declaración de inexistencia cumpliendo con las formalidades del artículo 50 de la LTAIPDF, por lo que resulta infundado; en el caso del agravio II la ampliación de plazo respecto de la solicitud de información del interés del particular no se encontró debidamente motivada, sin embargo, en nada beneficia al hoy recurrente, ya que el efecto jurídico que traería consigo tal determinación, es retrotraer la gestión de la solicitud de acceso a la información a la etapa en la que se realizó la incorrecta ampliación del plazo, facultad que no tiene conferida este Instituto, por lo



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



cual, el agravio en estudio resulta inoperante; Respecto del agravio III, es importante señalar que si bien fue correcto que el Ente recurrido orientara a la Oficialía Mayor, lo cierto es que los datos de contacto que proporcionó no corresponden a los de la Oficina de Información Pública de dicho Ente Obligado, sino a los de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado, a efecto de que emita una nueva en la que proporcione los datos de contacto correctos de la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0025/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1729/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1731/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió que le proporcionaran el programa general de auditoría 2013 y saber porque motivo no cuentan con los programas generales de auditoría 2012 y 2011 en su página de transparencia. Sin embargo, considerando que del análisis a la solicitud de información y a la prevención realizada por el Ente Obligado, se advirtió que la información requerida es ambigua e imprecisa, por lo que en ese sentido se determinó que el Ente Obligado actuó de forma correcta al prevenir al recurrente para efecto de que aclarara su solicitud, de igual forma se concluyó que el Ente Obligado procedió de conformidad con el último párrafo del artículo 47 de la LTAIPDF al tener por no presentada la solicitud de información, en virtud de que el particular no cumplió con la prevención requerida. El proyecto de resolución propone confirmar el acto emitido por el Ente Obligado, mediante el cual tuvo por no presentada de la solicitud de información con folio 5001000186013. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 0026/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1731/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA DETERMINACIÓN DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1732/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal respecto de un suplemento alimenticio y la empresa que lo comercializa requiere que se le informe si se tiene conocimiento de dicho producto y, en su caso, su registro sanitario conforme a los reglamentos, requisitos, certificaciones y regulaciones de salud y sanitarias; si dicho producto efectivamente fue inventado y/o patentado por el Instituto Politécnico Nacional; y que protección civil indique si el establecimiento donde se ubica la empresa cuenta con las medidas de seguridad necesarias y requisitos para operar legalmente. En ese sentido, considerando que le asiste la razón al Ente Obligado en cuanto manifiesta que es la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la competente para atender la solicitud de información del particular, sin embargo, omitió orientar a la particular para que presentara también su solicitud de información ante la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, Instituto Politécnico Nacional y Delegación Coyoacán, quienes también son competente para pronunciarse respecto de la solicitud de información del particular, la primera respecto de la totalidad de ella, la segunda respecto del punto 2, y la tercera respecto del punto 3 de la misma. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar emita una nueva en la que oriente al solicitante para que presente su solicitud ante las Oficinas de Información Pública de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal y de la Delegación Coyoacán, e informe sobre los requerimientos competencia del Instituto Politécnico Nacional. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0027/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1732/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1735/2013. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió diversos contenidos relacionados con el presupuesto asignado al Fondo Ambiental Público, su ejecución e informes de actividades. En ese sentido, considerando que del análisis a la normatividad que rige el actuar del Ente Obligado, se concluyó que si bien el Fondo Ambiental Público cuenta con un Consejo Técnico que funge como órgano de asesoría y apoyo técnico cuyo objeto es administrar los recursos que lo conforman, con el fin de destinarlos a las acciones, programas y servicios que señala la Ley Ambiental del Distrito Federal, resultando competente para atender la solicitud de información, no menos cierto es que la recurrida se encarga de administrar, ejecutar y controlar el fondo ambiental, así como informar sobre el uso de los recursos y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En ese sentido, se concluyó que el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de atender los requerimientos del particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado emita pronunciamiento categórico a los requerimientos de información. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0028/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1735/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1937/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 7 contenidos sobre información específica relativa al Programa de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México, ECOBICI. En ese sentido, considerando que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, el Ente Obligado emitió un pronunciamiento que no respeta el principio de congruencia del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, ya que el Ente Obligado violentó el derecho de acceso a la información al no proporcionar al particular en consulta directa, según lo dispuesto en los artículos 54 y 57 de la LTAIPDF y 52 de su Reglamento. En relación al



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



pago, cabe mencionar que éste se ajusta a lo dispuesto por el Código Fiscal del Distrito Federal en relación a los costos de reproducción de la información. La unidad administrativa que emitió la respuesta tiene competencias suficientes para proporcionarla en el estado en que la tenga en sus archivos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado, -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0029/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1937/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1740/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que respecto de un suplemento alimenticio y la empresa que lo comercializa, requiere se le informe si se tiene conocimiento de dicho producto y, en su caso, su registro sanitario conforme a los reglamentos, requisitos, certificaciones y regulaciones de salud y sanitarias; si dicho producto efectivamente fue inventado y/o patentado por el Instituto Politécnico Nacional; y que protección civil indique si el establecimiento donde se ubica la empresa cuenta con las medidas de seguridad necesarias y requisitos para operar legalmente. En ese sentido, considerando que la canalización de la solicitud de información a la Secretaría de Salud era improcedente, ya que dicha Dependencia es incompetente para atender la solicitud del ahora recurrente, pues las funciones de vigilancia y control sanitario de los establecimientos y productos como los del interés del particular son realizados a través de la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal en términos de la normatividad en materia de salud, por lo que procedía que se orientara la solicitud a dicho Ente, habida cuenta de que la Delegación Coyoacán es competente para pronunciarse respecto del punto 3 de la solicitud, que trata sobre medidas de seguridad y requisitos para que opere legalmente el establecimiento en cita, en términos de la normatividad en materia de protección civil. Asimismo, procedía que se orientara fundada y motivadamente al particular, para que presentara su solicitud ante la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios en tanto que el primero es competente para regular, vigilar y controlar productos como los del interés del particular en el ámbito de su competencia, así como ante el Instituto Politécnico Nacional, competente para atender el requerimiento 2, el cual trata sobre la invención y patente



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



del producto en comento, que le es atribuida por el particular al Instituto Politécnico Nacional. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0030/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1940/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1741/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió 37 contenidos relacionados con un servidor público. En ese sentido, considerando que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, el Ente Obligado emitió un pronunciamiento que no respeta el principio de congruencia del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, ya que clasificó la información solicitada de manera global, cuando de la solicitud se desprende que se requirió información pública de oficio y datos personales. Por tanto, deberá entregar la información que sea de oficio, clasifique la información de acceso restringido, proporcionando versión pública de aquéllos requerimientos susceptibles de ello, conforme al Considerando Cuarto de la resolución. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0031/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1941/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1745/2013. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió ¿Ante cualquier Ente Obligado se pueden pedir copias de papeles de un expediente y se pueden enviar a una dirección de apartado postal del Servicio Postal Mexicano?; en caso positivo, me informen ampliamente el procedimiento, para saber cómo llenar los formatos y como pedir la información para que sea en el menor tiempo y costo posible, pero que me los manden al apartado postal. Sin embargo, considerando que del estudio a la solicitud se advierte que el particular pretende obtener una interpretación del Ente Obligado respecto de actuaciones que no están reguladas por la LTAIPDF ni su normatividad de aplicación supletoria, circunstancia que no está garantizada por el derecho de acceso a la información pública, consecuentemente, al no constituir una solicitud de acceso a la información pública que esté regulado por la ley de la materia, la respuesta que le recayó no es recurrible a través del recurso de revisión previsto en dicho cuerpo normativo. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0032/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1745/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1770/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió 8 contenidos de información relacionados con el presupuesto autorizado, actividades realizadas con dicho presupuesto, informes de actividades, proyectos realizados en los Centros de Control Animal, así como actividades específicas descritas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, todo relacionado con el Fondo Ambiental Público. En ese sentido, considerando que vista la solicitud de información, se advirtió que todos los requerimientos formulados, se encuentran orientados a conocer información respecto del Fondo Ambiental Público, el cual es un Fideicomiso que está incorporado dentro del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF. Adicionalmente, del estudio realizado a diversa normatividad se advirtió que la Secretaría del Medio Ambiente también cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de los planteamientos formulados, en ese sentido, al estar dirigidos los cuestionamientos a



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



un Ente Obligado diverso a la Delegación Benito Juárez, debió de canalizar la solicitud de información ante el Fondo Ambiental Público y la Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, antepenúltimo párrafo de la ley de la materia, 42, fracciones I y II, de su Reglamento, así como el numeral 8 de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, por ser los competentes para pronunciarse respecto de lo solicitado. Por lo anterior, el Ente Obligado deberá de canalizar la solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de dichos Entes Obligados. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. --

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0033/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1770/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1778/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió 1 "quiero saber el horario de labores, 2 nombre del jefe inmediato y 3 actividades que debe de realizar dentro de su área, así como el 4 nombre del servidor público quien le otorgo el permiso dentro de su horario de labores para poder realizar la venta de alimentos en todas las áreas de esta delegación así como la venta de huevo a una persona específica, y 5 si esto tiene algún sustento jurídico y 6 que en base a la ley el pueda realizar otro tipo de actividades en horarios de labores y si 7 todos los empleados de esa delegación puedan realizar actividades no relacionadas con el trabajo de Delegación. En ese sentido, considerando que el agravio de la recurrente es parcialmente fundado, ya que si bien se le remitió una respuesta sin firma autógrafa, al haberse enviado ésta a través del sistema electrónico "INFOMEX" la misma reviste plena certeza, autenticidad y validez en cuanto al Ente emisor y la fecha, de conformidad con los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal", por lo que le asiste la razón en cuando a que el Ente Obligado omitió pronunciarse sobre los requerimientos 4, 5, 6 y 7 de su solicitud de información, independientemente de que éstos se refieran a cuestiones inatendibles en materia del derecho de acceso a la información, ya que implican presuntas irregularidades atribuibles a un servidor público de dicha delegación, puesto que tal



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



pronunciamiento debió provenir del propio Ente recurrido. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0034/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1778/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1802/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió nombre, domicilio y número de notario público que dio fe de la legalidad del Certamen Señorita Cuajimalpa 2013, y copia simple del acta o documento que acredite el evento. En ese sentido, considerando que del análisis efectuado a las constancias de los expedientes RR.SIP.1184/2013 y RR.SIP.1581/2013, traídas a estudio como hechos notorios, se desprende que el Ente Obligado manifestó haber emitido la convocatoria del certamen del interés del particular y haber tenido a su cargo la coordinación del mismo a través de su Dirección General de Desarrollo Social, por lo que resulta inquestionable que dicha Unidad Administrativa estaba obligada a cotejar o verificar que el notario público invitado por uno de los patrocinadores diera fe pública de dicho evento, como lo estipulaba dicha convocatoria, recabando al efecto los datos de este para cerciorarse de que contaba con la calidad con la que se ostentaba, estando en consecuencia, en posibilidad de proporcionar nombre, domicilio donde presta sus servicios y el número del notario correspondiente que dio fe del evento de su interés, así como el documento en el que consta la realización del mismo. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar que se emita una nueva en la que proporcione al particular el nombre, domicilio y número del notario público, que dio fe de la legalidad del Certamen Señorita Cuajimalpa 2013, así como copia simple del documento que acredite la celebración del evento. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 0035/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1802/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.1968/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió el monto de los recursos que en 2012 y 2013 se han destinado al transporte público concesionado a través del "Programa de Modernización del Transporte y Movilidad del Sistema de Transporte Público Concesionado", desglosando dicha información por año, por ruta o ramal y por motivo del apoyo. En ese sentido, considerando que del estudio a la solicitud, al acto recurrido, así como al "Dictamen por el que se aprueba la solicitud de autorización para la afectación de cantidades remanentes de participaciones federales que le corresponden al Distrito Federal a efecto de servir como garantía de la implementación del mecanismo financiero para el Programa de Modernización del Transporte y Movilidad del Sistema de Transporte Público Concesionado", se advirtió que el Ente Obligado transgredió los principios de información y certeza jurídica, pues mientras en la respuesta impugnada refirió que *"...no se tiene registro del respecto del 'Programa de Modernización del Transporte y Movilidad del Sistema de Transporte Público Concesionado'..." (sic)*, en términos del Dictamen de referencia se apreció que fue a solicitud de la Secretaría de Transportes y Vialidad, que de acuerdo con el diverso Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012, se integró el Programa de Modernización al Transporte y Movilidad del Sistema del Transporte Público Concesionado del especial interés del particular, actuación que en ese sentido lo constreñía a pronunciarse de manera categórica sobre la información requerida. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0036/SO/15-01/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1968/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X. Asuntos generales. -----



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las quince horas con cuatro minutos del día quince de enero de dos mil catorce. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**